



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

República del Perú

ANEXO N° 7

CONTRATO DE CONCESIÓN

**"Sistema de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo
para Lima y Callao"
(Primera versión)**



23 de noviembre de 2010

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaComité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

INDICE

	PÁG.
1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES	
2.- OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO	
3.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN	
4.- DECLARACIONES DE LAS PARTES.	
5.- RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL	
6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	
7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	
8.- GARANTÍAS.	
9.- REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	
10.- CONTRATOS CON PROVEEDORES	
11.- PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL.	
12.- RÉGIMEN TARIFARIO	
13.- RÉGIMEN DE SEGUROS	
14.- PENALIDADES.	
15.- FUERZA MAYOR.	
16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	
17.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO.	
18.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.	
19.- GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.	
20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO	
21.- OTRAS DISPOSICIONES.	

ANEXOS

1.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	
2.- PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.	
3.- DEFINICIONES.	
4.- PENALIDADES.	
5.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.	
6.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA.	
7.- RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES Y EMPRESAS MATRICES.	
8.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GLP.	
9.- TELECOMUNICACIONES.	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre

(para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el
Consortio:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /201...

Fecha de firma: ____ / ____ /201...





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por la Sociedad Concesionaria:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social:

Razón social del Concedente:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /201...

Fecha de firma: ____ / ____ /201..





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, Contrato) que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante Concedente), con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el señor _____, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° ____-2011-MEM y de la otra parte la empresa _____, que procede debidamente representada por el señor _____, facultado al efecto según poderes inscritos en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, Sociedad Concesionaria).

1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN ha conducido en el marco de la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional (Ley N° 28832), el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (D.S. N° 042-2005-EM), el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (D.S. N° 081-2007-EM), el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (D.S. N° 059-96-PCM) y su reglamento (D.S. N° 060-96-PCM), el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (D. Leg. N° 1012) y su reglamento (D.S. 146-2008-EF), y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
- a) El Oficio N° 1452-2010-MEM/SEG, del Ministerio de Energía y Minas mediante el cual solicitó a PROINVERSIÓN incorporar en proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao".
 - b) La Resolución Suprema N° 094-2010-EF, publicada el 09/09/10, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 11/08/10, conforme al cual se acuerda incorporar a proceso de promoción de inversión privada el proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao" (en adelante Servicio de Transporte de GLP) bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012, el TUO y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nos. 059-96-PCM y 060-96-PCM, respectivamente; y encarga al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD la conducción del proceso; y, ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 19/08/10, que aprueba el Plan de Promoción que regirá el Concurso.
 - c) La decisión de fecha ____/____/11 adoptada por el Comité otorgando la buena pro.
 - d) La Resolución Ministerial N° ____-2011-MEM/DM, que autorizó al señor _____ a suscribir el Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 En el Contrato:
- a).- Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo N° 3.
 - b).- Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo N° 3 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
 - c).- Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
 - d).- Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
 - e).- Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2.- OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO

- 2.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de GLP, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la terminación de la Concesión.
- 2.2 El plazo por el que se otorga la Concesión es de veinte (20) años, más el periodo de construcción, contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. El plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato y en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de dieciocho (18) meses al de su vencimiento o el de sus prórrogas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 9 del Reglamento.

- 2.3 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Transporte, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 18, el artículo 22° del TUO y el Reglamento.

- 2.4 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, a excepción de lo señalado en el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

3.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Transporte cumpliendo como mínimo lo establecido en el Anexo 1 y las Leyes Aplicables. En el plazo de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el Manual de Diseño al Concedente y al Osinergmin.

3.2 Construcción del Sistema de Transporte

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transporte incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transporte, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2 Plazos de Ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Transporte, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 15 y 17, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar treinta (30) meses después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, o treinta y seis (36) meses después de la fecha de Cierre, lo que ocurra primero. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 4.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente, podrá declarar la terminación de la Concesión de conformidad con el Contrato y el Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 5.2

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21º del TUO.

4.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

4.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

4.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado:

- (i) La Sociedad Concesionaria se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- (ii) Están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan, como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y
- (iii) Han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.

4.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Calificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.

4.1.3 Capital:

El Operador Calificado es propietario y titular de la Participación Mínima, la cual se mantendrá durante un plazo de diez (10) años, salvo que se cuente con el consentimiento previo del Concedente.

4.1.4 Litigios:

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado, o cualquier Socio Principal de ellos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

4.1.5 Pago indebido:

Que la Sociedad Concesionaria, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, o el Contrato.

4.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

4.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Concedente, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo.

4.2.2 Consentimientos:

El Contrato ha sido debidamente firmado por el representante autorizado del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

4.2.3 Estudio de Impacto Ambiental:

No negará a la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Transporte. Dicha aprobación será otorgada en el plazo establecido en las Leyes Aplicables, siempre que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.1.d).

4.2.4 Derecho de explotación:

La Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión durante la vigencia del Contrato, y que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del mismo, se resolverá únicamente a través de los procedimientos establecidos en la Cláusula 16.

5.- RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

5.1 Rutas y servidumbres

5.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Transporte y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.

5.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

5.1.3 En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta comunicada al Concedente para la imposición u obtención de las Servidumbres, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

5.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario para facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Transporte y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

5.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning"), la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo 2.

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de Sistemas de Transporte de Hidrocarburos, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria, el Concedente y el Inspector suscribirán el "Acta de Pruebas".

La Puesta en Operación Comercial, se entiende producida en la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Las disposiciones de la presente cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas o durante las mismas.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Transporte, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la supervisión e inspección de la construcción del Ducto, así como la fiscalización de todas las fases del proyecto serán realizadas por Osinergmin.

5.3 Responsabilidad y Riesgo

5.3.1 A partir de la fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o a terceros.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y a sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 5.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y a sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.

6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 6.1 El Concedente cooperará con la Sociedad Concesionaria para que ésta y el Productor o los posibles Usuarios, suscriban los contratos para obtener el Servicio por la Capacidad Contratada Mínima. En ningún caso, esta cooperación podrá ser entendida como una obligación de la suscripción de los referidos contratos.
- 6.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 6.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones; en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 6.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Transporte.
- 6.5 El Concedente tiene el derecho de declarar la terminación de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 18 y en el Reglamento.

7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 7.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio
El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares establecidos por las Leyes Aplicables, el Contrato y los contratos con los Usuarios, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad, de conformidad con la normatividad aplicable. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al Osinergmin y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los artículos 37° y 38° del Reglamento.
- 7.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Transporte de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.
- 7.3 A partir de la fecha de Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables y el Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

7.4 Obligaciones en caso de emergencia o crisis.

En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

7.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

7.5.1 Información

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Órgano Supervisor la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

7.5.2 Actualización del inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el tercer trimestre de cada quinto año a partir de la Puesta en Operación Comercial.

7.6 Condiciones de Suministro y Condiciones de Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libre acceso y suministro que establezca el Reglamento, la DGH y las Leyes Aplicables.

7.7 Calidad y Normas de Fabricación

7.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión, para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

7.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

7.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que le suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

7.9 Operador Calificado

7.9.1 El Operador Calificado deberá:

- a) Mantener la Participación Mínima, durante un plazo de diez (10) años, salvo autorización previa del Concedente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- b) Encargarse de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte, lo cual incluye el nombramiento del gerente de operaciones. El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.
- c) Abstenerse de comercializar hidrocarburos líquidos dentro del Área de Influencia, durante el Plazo del Contrato.
- d) Lograr que sus Empresas Vinculadas se abstengan de comercializar hidrocarburos líquidos dentro del Área de Influencia, durante el Plazo del Contrato.
- e) Encargarse de definir y ejecutar las políticas de comercialización de la Sociedad Concesionaria.

7.9.2 Las obligaciones a que se refiere la Cláusula 7.9.1, son asumidas por el Operador Calificado, en forma solidaria con la Sociedad Concesionaria.

7.9.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 7.9.1 a), cualquiera de los Acreedores de Deuda Garantizada podrá solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 19.1.

7.10 Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla las mismas condiciones de Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado, la que no será negada en la medida que el operador propuesto cumpla los requisitos mínimos previstos en las Bases. Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

Asimismo, la proporción con la que el Operador Calificado concurre en la Participación Mínima, podrá ser variada en cualquier momento, siendo obligación de la Sociedad Concesionaria comunicar dicha variación al Concedente dentro de los (30) días siguientes de ocurrida ésta.

7.11 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.

7.12 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.

7.13 Los contratos que suscriba la Sociedad Concesionaria con cada Usuario se registrarán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:

- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- b) Los contratos por el Servicio no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 7.14 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio suscritos con cada Usuario, y sus modificaciones, sean divulgados en la página Web de la Sociedad Concesionaria a más tardar quince (15) días calendario después de su suscripción.
- 7.15 La Sociedad Concesionaria está obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los acreedores con Deuda Garantizada, conforme a lo indicado en la Cláusula 19.7, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 18.2.1.i.
- 7.16 La Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las actividades necesarias para las pruebas de la Puesta en Operación Comercial.
- 7.17 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.1, la Sociedad Concesionaria está obligada a obtener de los Usuarios los contratos de Servicio que sean necesarios para hacer factible la construcción del Sistema de Transporte.
- La referida obligación se entenderá incumplida, si el Concedente no recibe de la Sociedad Concesionaria, una comunicación dentro del plazo de 6 (seis) meses desde la Fecha de Cierre, en el sentido de que ha obtenido los contratos suficientes.
- En este caso, no será de aplicación la Intervención ni la Subasta a que se refieren las Cláusulas 18.6 y 18.7. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente todos los estudios e información técnica, económica y ambiental que haya elaborado relativo al proyecto.
- La terminación del contrato no acarrea responsabilidad para las Partes, adicional a la penalidad antes referida ni la ejecución de las Garantías previstas en las Cláusulas 8.1 y 8.2.
- 7.18 La Memoria Descriptiva del Sistema de Transporte de GLP formulada en los términos indicados en el Anexo N° 8, será presentada al Concedente por la Sociedad Concesionaria en el plazo de seis (6) meses, contado a partir del Cierre.

8.- GARANTÍAS

8.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al formato indicado en el Anexo 5 del Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la liberación parcial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de penalidades conforme a la Cláusula 14 y tendrá vigencia de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

8.2 Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 6.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión.

8.3 Renovación de garantías.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 8.1 y 8.2 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 20.

Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a esta Cláusula 8.3. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión. De cumplir con dicha entrega en el plazo antes mencionado, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.

8.4 Bancos emisores.

Las garantías a que se refieren las Cláusulas 8.1 y 8.2 deben ser emitidas por: i) bancos locales que estén calificados en la categoría de riesgo, en la página web de la SBS, como CP1 para las obligaciones de corto plazo; y AA como calificación mínima para los depósitos mayores a un año y/o bonos emitidos; o por, ii) bancos extranjeros de primera categoría, según la relación aprobada por la Circular N° 027-2009-BCRP, o la que haga sus veces, siempre que la garantía esté confirmada por uno de los bancos locales indicados en el Anexo 6 de las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

9.- REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 9.1 La Sociedad Concesionaria podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantengan la Participación Mínima.
- 9.2 La Sociedad Concesionaria podrá igualmente, conforme al artículo 34° del TUO, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión. Para estos efectos, deberá contar con la previa autorización escrita del Concedente. El Operador Calificado, autorizado conforme a la Cláusula 7.10, deberá mantener la Participación Mínima en la nueva Sociedad Concesionaria. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada.

10.- CONTRATOS CON PROVEEDORES

- 10.1 La Sociedad Concesionaria y en su caso el Operador Calificado, podrán a su entera cuenta, costo y riesgo, contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estimen conveniente, para que contribuyan al objeto del Contrato, pero en todos los contratos deberá estipularse expresamente:
- a) Que la Sociedad Concesionaria o en su caso el Operador Calificado, son los únicos responsables por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
 - b) Que en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Concedente o eventualmente un nuevo concesionario, podrá a su solo criterio, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria, sin que haga falta para la eficacia de la cesión, nada más que una comunicación en ese sentido dirigida por el Concedente o el nuevo concesionario, al consultor, contratista o proveedor.
- 10.2 La facultad a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 10.1, no aplica para ningún contrato relativo al financiamiento de la Concesión, y será ejercida únicamente cuando el Concedente juzgue que los contratos correspondientes son necesarios para asegurar que el Sistema de Transporte sea puesto en operación comercial o que el Servicio continúe normalmente, a pesar de la terminación del Contrato.
- 10.3 La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos a que refiere la Cláusula 10.1, diez (10) Días después de celebrados o modificados, según corresponda. El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos, que a juicio de la Sociedad Concesionaria merezcan dicha precaución.

11.- PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

- 11.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4.2.4 y de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú, así como las relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.
- 11.2 La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental que contemplará, entre otros aspectos, lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Relaciones Comunitarias contenidos en el Manual de Diseño. La inclusión en el Manual de Diseño de un Plan de Manejo Ambiental y un Plan de Relaciones Comunitarias, no implica de manera alguna que estos planes son definitivos ni que los mismos quedan aprobados por su inclusión en el Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio.

12.- RÉGIMEN TARIFARIO

Las retribuciones (tarifas) por el Servicio, serán establecidas conforme al Reglamento y demás Leyes Aplicables.

13.- RÉGIMEN DE SEGUROS

13.1 La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Órgano Supervisor el estudio de riesgo contemplado por el artículo 15° del Reglamento. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo por el Órgano Supervisor, la Sociedad Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros:

13.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 50% del monto necesario para cubrir los daños previstos en el estudio de riesgo.

13.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión por un monto que cubra el valor del Sistema de Transporte. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.

13.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Hidrocarburos Líquidos conducido por el Sistema de Transporte, como consecuencia de un siniestro.

Los seguros referidos en las Cláusulas 13.1.1 y 13.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Transporte. El seguro referido en la Cláusula 13.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio de la operación del Sistema de Transporte para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine.

13.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

13.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 13.1.2 y 13.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán aplicados al pago de las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 18.7.3. En caso de existir un remanente, será entregado al Concesionario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 13.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

14.- PENALIDADES

- 14.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.9.

14.2 Normas Generales.

- 14.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configuran con prescindencia del dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

- 14.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la terminación de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

14.3 Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 4.

14.4 Procedimiento.

- a. El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo Día siguiente de recibido el requerimiento.
- b. Dentro del quinto Día del requerimiento efectuado por el Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 16, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 16.1.

Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida en el plazo a que se refiere el numeral a. anterior, en el plazo de cinco (5) Días a que se refiere el párrafo anterior o en la oportunidad que convengan las partes, en caso que la controversia sea solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

14.5 Sanciones Administrativas

Las penalidades previstas en la presente cláusula no enervan la función fiscalizadora y sancionadora del Órgano Supervisor.

14.6 Interés moratorio.

El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades previstas en la presente cláusula, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria. La tasa a aplicar será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

15.- FUERZA MAYOR

15.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

15.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Transporte.
- (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la ruta o una paralización de las obras.

15.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.

15.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 15.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 15.6 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 18.3.
- 15.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 16.

16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.
- 16.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el periodo de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses ni mayor a siete (7) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

- 16.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 16.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 16.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 16.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 16.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaComité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 16.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

16.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
- b) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 16.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

En caso la Sociedad Concesionaria sea una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que a la Sociedad Concesionaria se le considerará como "Nacional de Otro Estado contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y la Sociedad Concesionaria acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de la Sociedad Concesionaria, y será conducido en Español. En todo lo que no se establezca en las Cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de treinta (30) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

- c) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en Español.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 16.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- 16.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 8, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada, y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral. Sin embargo, la garantía podrá ser ejecutada cuando no sea renovada.
- 16.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.
- Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 16.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

17.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

- 17.1 Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.
- (a) Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Transporte afectando su ruta crítica.
 - (b) Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por el Servicio superior al 50%, respecto de la facturación esperada en ese lapso.
 - (c) Destrucción Parcial del Sistema de Transporte o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera que imposibilite el Servicio.
 - (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Transporte o afecte su ruta crítica.
 - (e) Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del periodo de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga a la Sociedad Concesionaria a prorrogar o renovar, por el mismo periodo que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 8.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 17.2 Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 17.1, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación la Sociedad Concesionaria deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia del evento o la forma en que el mismo afecta el cumplimiento del Contrato, la misma será sometida al mecanismo de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 16.

18.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

18.1 Formas de Terminación.

La Concesión terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Aceptación de renuncia a la Concesión.
- c) Vencimiento del Plazo del Contrato.
- d) Declaración de Caducidad.
- e) Resolución del Contrato.

18.2 Causales de Caducidad.

El Concedente podrá declarar la Caducidad de la Concesión, en los siguientes casos:

18.2.1 Si la Sociedad Concesionaria:

- a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 4.1 eran falsas.
- b) Demore por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2.
- c) No renovara o no prorrogara, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
- d) Dejara de operar el Sistema de Transporte sin causa justificada conforme a lo previsto en el Reglamento.
- e) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el Órgano Supervisor, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio de Transporte en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
- f) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- g) Fuera sancionada con multas administrativas del Órgano Supervisor, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
- h) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- i) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.

18.2.2 Si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:

- a) No conservara la Participación Mínima.
- b) No mantuvieran o no ejerciera el derecho y la obligación de encargarse de las operaciones técnicas o de definir y ejecutar las políticas de comercialización de la Sociedad Concesionaria.

18.2.3 Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un interventor distinto al indicado en la Cláusula 18.6.

18.3 Causales de Resolución del Contrato

18.3.1 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:

- a) El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 4.2 era falsa.
- b) Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

18.3.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

18.4 Subsanción de causales

Los supuestos a que se refieren los literales b), c), e), f), h) e i) de la Cláusula 18.2.1, los literales a) y b) de la Cláusula 18.2.2 y el literal a) de la Cláusula 18.3.1, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

18.5 Procedimientos de terminación

18.5.1 Terminación por acuerdo de Partes

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por resolución suprema. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

18.5.2 Terminación por renuncia de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una resolución suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

18.5.3 Terminación por vencimiento del Plazo del Contrato

Por resolución suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

18.5.4 Terminación por declaración de Caducidad

- a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe del Órgano Supervisor en los casos que corresponda, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
- b) La Sociedad Concesionaria podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial.
- c) Evaluadas las pruebas por la DGH y, de ser procedente, se formulará la declaratoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.
- d) La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 18.6 y 18.7.
- f) La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia.

18.5.5 Terminación por Resolución del Contrato

- a) La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 16.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 18.6 y 18.7.

18.6 Intervención de la Concesión

18.6.1 Reglas generales

- a) La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- b) El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las mas amplias facultades para:
 - Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Transporte; y,
 - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la continuidad de la prestación del Servicio.
- c) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.
- d) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- e) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
- f) La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.
- g) Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (1) año de intervención, o durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

18.6.2 Reglas especiales

- a) En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la intervención se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato
- b) En caso de terminación de la Concesión por acuerdo de Partes, será el acuerdo el que establezca la fecha de inicio y término de la intervención.
- c) En caso de terminación de la Concesión por Resolución del Contrato, la intervención se iniciará quince (15) Días después de la fecha en que la resolución se entiende producida conforme a la Cláusula 20.5.5.c), o de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 20.5.5.d), según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

18.7 Subasta de la Concesión

18.7.1 Reglas para el procedimiento de Subasta

- a) El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 51º del Reglamento.
- b) Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública ("Subasta") para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
- c) Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia o declaración de Caducidad, la Sociedad Concesionaria, sus Socios Principales y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
- d) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por un perito técnico especializado en valuaciones en el rubro que se contratará al efecto, a fin de determinar el valor comercial de la Concesión, la que en ningún caso podrá ser menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en quince por ciento (15%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si dos convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 18.8.

- e) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
- f) El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.

18.7.2 Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión

- a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
- b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado libre de toda carga o gravamen, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, incluyendo la siguiente información técnica:
 - (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Transporte.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
- (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.

- c) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
- d) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
- e) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.

18.7.3 Reglas para la distribución del producto de la Subasta

- a) De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:
 - Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos
 - Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
 - Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
 - Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

- b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

18.8 Disposiciones adicionales

18.8.1 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en el literal a) de la Cláusula 18.3.1, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las *vías de hecho*, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:

a) El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Transporte a la fecha de terminación, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% (nominal, anual).

b) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.

18.8.2 El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 18, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.

18.8.3 A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos y pagos indicados en el literal a) de la Cláusula 18.7.3., con excepción de los gastos de los procesos de intervención, subasta y transferencia de los Bienes de la Concesión.

18.8.4 El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

18.9 Tratamiento de las Garantías

18.9.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento, o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de Intervención y Subasta.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

18.9.2 En los casos de terminación de la Concesión por renuncia de la Sociedad Concesionaria o declaración de Caducidad, se ejecutarán las Garantías que estuvieren vigentes. Si la terminación de la Concesión estuviera siendo contradicha a nivel judicial o arbitral, las garantías deberán ser renovadas hasta ciento cincuenta (150) días calendario después de resuelta en definitiva la controversia.

19.- GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

19.1 Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá constituir a favor de los Acreedores Permitidos:

- a. garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión;
- b. hipoteca sobre su derecho de Concesión;
- c. garantía mobiliaria o garantía fiduciaria, transferencia fiduciaria o titulización sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir la Sociedad Concesionaria por la terminación de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula 18;
- d. constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria; y, e) constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.9.1, los accionistas o socios de la Sociedad Concesionaria podrán constituir garantía mobiliaria o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores Permitidos, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías cuente con la autorización previa y por escrito del Concedente a que se refiere la Cláusula 7.9.3.

19.2 Lo estipulado en la Cláusula 19.1 anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

19.3 El Concedente acuerda y conviene que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

19.4 Por el mérito del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente de manera expresa consiente en que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores Permitidos cualesquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 19.1, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados al financiamiento de la construcción y adquisición de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la Explotación de los Bienes de la Concesión, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos o convenios que suscriba en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) días calendario de su suscripción.

No obstante ello, para que los Acreedores Permitidos puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el literal a) de la Cláusula 19.1, será necesario obtener previamente la opinión favorable del Concedente quien no podrá negar su aprobación si, el derecho de concesión es transferido a favor de quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días de presentada la solicitud. Una vez vencido dicho plazo sin que el Concedente haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada y, por lo tanto, los Acreedores Permitidos podrán ejecutar la referida hipoteca y transferir sin limitación alguna el derecho de Concesión al tercero propuesto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

19.5 Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá suscribir contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión.

19.6 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

Asimismo, informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores Permitidos (individualmente, el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Terminación de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente otorgará en doble ejemplar, entregado por la Sociedad Concesionaria, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.

19.7 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria, si se produjera un incumplimiento de los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento que otorgue a los Acreedores de Permitidos el derecho a resolver dichos contratos y/o acelerar el repago de los mismos, o si se produjeran hechos que podrían conducir al Concedente a declarar la caducidad de la Concesión conforme al Contrato.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de calificación de la Licitación para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la entidad o las entidades sustitutas propuestas cumple con los requisitos de precalificación establecidos en la Declaración de Interés. El Concedente tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores de Deuda Garantizada.

19.8 Los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme a la Cláusula 18.

19.9 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme a la Cláusula 19.1, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Terminación de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 19.10 La Sociedad Concesionaria podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 19.1, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
- 19.11 El Concedente se obliga a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al presente Contrato.

20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

- 20.1 Las Partes reconocen que a la fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 20.2 La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y costos relacionados con la prestación del Servicio, o ambos a la vez.
- 20.3 El equilibrio será reestablecido si, como consecuencia de lo anterior, se afectan los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, varíe en diez por ciento (10%) o más, con respecto a la diferencia entre los ingresos menos los costos de los mismos doce (12) meses, que se habría obtenido si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere la Cláusula anterior.
- 20.4 Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. Copia de la solicitud será remitida al Osinergmin, para que emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.
- 20.5 La propuesta a que se refiere la Cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de cuatro (04) meses después de vencidos los doce (12) meses a que se refiere la Cláusula 20.3. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la Puesta en Operación Comercial.
- 20.6 El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la Sociedad Concesionaria del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El Concedente con opinión de Osinergmin, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

20.7 La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.

20.8 No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por Osinergmin que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria.

20.9 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 16 para las Controversias No Técnicas.

21.- OTRAS DISPOSICIONES

21.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán por las Leyes Aplicables.

21.2 Criterios de Interpretación

21.2.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas.

21.2.2 Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.

21.2.3 El idioma del Contrato es el español.

21.2.4 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

21.2.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

21.2.6 Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

21.3 Moneda del Contrato

21.3.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

21.3.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

21.4 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.

21.5 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

21.6 Notificaciones

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas
Dirección: Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja
Atención: Vice Ministro de Energía

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:
Dirección:
Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 1

Descripción del Sistema de Transporte





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 2

Procedimiento para la Puesta en Operación Comercial

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte.

Procedimientos generales

- 1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Transporte se utilizará una norma internacional reconocida.
- 1.2 Procedimiento de aviso de prueba:
 - 1.2.1 La Sociedad Concesionaria mediante aviso por fax ó correo certificado, avisará al Órgano Supervisor con anticipación no menor de treinta (30) días calendario que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.
 - 1.2.2 La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.
 - 1.2.3 El Inspector designado conforme a la Cláusula 7.2 tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.
 - 1.2.4 A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida dicha prueba.
 - 1.2.5 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
- 1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos que para este fin han sido suministrados por la Sociedad Concesionaria, las Partes firmarán un acta final de aprobación (el "Acta de Pruebas"), adjuntando la siguiente información:

- 1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.
- 1.3.2 Las Actas de Pruebas y sus protocolos, con los resultados obtenidos.
- 1.3.3 Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

2. UNIDADES

- 2.1 A menos que se indique lo contrario se utilizará las unidades del Sistema Internacional.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Transporte. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Transporte.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba

4.2.1 Presentación de Diseños y Datos Afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.

4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Transporte serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General

El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación.

5. INFORME FINAL

5.1 Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario.

5.2 Contenido

El contenido del informe final será determinado por el Concedente y alcanzado a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario antes de su presentación.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaComité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 3

Definiciones

1.- Acreedores Permitidos:

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en la Cláusula 19 del Contrato. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A"), evaluada por una entidad de reconocido prestigio;
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A") por una empresa clasificadora de riesgo nacional de reconocido prestigio aceptada por la CONASEV;
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria;
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria mediante oferta pública o privada; o
- (ix) cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o "trustee" que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con la Sociedad Concesionaria, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

2.- Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

3.- Bienes de la Concesión:

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, indispensables para el Sistema de Transporte, tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sub-licencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la Explotación de los Bienes de la Concesión. Excluye la planta de almacenamiento y despacho.

4.- Bienes de la Sociedad Concesionaria:

Son todos los bienes de propiedad de o poseídos por la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

5.- Cierre:

Es el acto en que el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscriben el Contrato.

6.- Concedente:

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

7.- Concesión:

Es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener el Sistema de Transporte, y de la explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

8.- Contrato:

Es el Contrato de Concesión resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, mantenimiento, régimen tarifario y transferencia al Estado del Sistema de Transporte (Anexo 7 de las Bases).

9.- Destrucción Parcial:

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

10.- Destrucción Total:

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que la Sociedad Concesionaria no pueda hacer las reparaciones u opte por no realizarlas.

11.- Deuda Garantizada:

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria con el propósito de financiar (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.) u otros valores regidos por ley extranjera, pagaderos como mínimo en un plazo de cinco (5) años, incluyendo sus intereses, modificaciones, refinanciamientos, penalidades y comisiones; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 19 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

12.- DGH:

Es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

13.- Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

14.- Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

15.- Explotación de los Bienes de la Concesión:

Es la actividad que realiza la Sociedad Concesionaria consistente en el aprovechamiento económico de la operación del Sistema de Transporte y la prestación del Servicio.

16.- Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones hasta la Puesta en Operación Comercial.

17.- Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria:

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, a partir de la Puesta en Operación Comercial.

18.- Hidrocarburos:

Es el compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

19.- Leves Aplicables:

Son todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

20.- Manual de Diseño:

Es el documento que elabora la Sociedad Concesionaria.

21.- Memoria Descriptiva:

Es el documento que forma parte del Manual de Diseño, mediante el cual la Sociedad Concesionaria informa las características referenciales del Sistema de Transporte.

22.- Operador Calificado:

Es el Operador Calificado en el Concurso, o quien lo suceda conforme al Contrato. Es titular de la Participación Mínima.

23.- OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

24.- Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

25.- Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

26.- Participación Mínima:

Es el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Calificado. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su participación ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital.

27.- Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 28.- Perú:
Es la República del Perú.
- 29.- Plazo del Contrato:
Es el plazo por el que se otorga la Concesión.
- 30.- Productor:
Es el contratista que produce hidrocarburos.
- 31.- Puesta en Operación Comercial
Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo 2, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio.
- 32.- Punto de Entrega:
Es el punto en el cual la Sociedad Concesionaria entrega al Usuario los Hidrocarburos transportados.
- 33.- Reglamento:
Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 34.- Servicio de Transporte de GLP o Servicio:
Es el servicio de transporte, y el de almacenamiento y despacho de GLP, prestados por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transporte conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio, la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Transporte.
- 35.- Servidumbres:
Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.
- 36.- Sistema de Transporte:
Es la parte de los Bienes de la Concesión que se inicia en la estación de bombeo ubicada en la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, y esta conformado por las tuberías, conexiones, accesorios y la planta de almacenamiento y despacho ubicada en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, utilizados por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y el Contrato.
- 37.- Sociedad Concesionaria:
Es la persona jurídica pre-existente o una sociedad constituida al efecto en la que el Operador Calificado es titular de la Participación Mínima. Suscribirá el Contrato con el Concedente.
- 38.- Usuario:
Es la persona natural o jurídica que contratará con la Sociedad Concesionaria el Servicio de Transporte.
- 39.- Valor Contable:
Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "valor contable" es el valor en libros de los Bienes de la Concesión expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período de treinta (30) años. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por la Sociedad Concesionaria. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaComité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"**ANEXO 4****Penalidades**

EVENTO	PENALIDAD
--------	-----------

Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive

Demora de la Puesta en Operación Comercial.	Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas (verla más abajo).
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 7.9.1.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la Caducidad de la Concesión	

Obligaciones exigibles a partir de la Puesta de Operación Comercial

Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 7.9.1.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la Caducidad de la Concesión	

Tabla de Penalidades Escalonadas

Atraso	Monto diario (en US\$)	Acumulado (en US\$)
Del 1° al 30° día	50.000	1.500.000
Del 31° al 60° día	100.000	4.500.000
Del 61° en adelante	150.000	9.000.000

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del periodo respectivo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 5

Garantía de Fiel Cumplimiento

[] de [] de 201..

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja

Lima, Perú

Referencia: Contrato de Concesión Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao".

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9'000.000.00) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas o de quien haga sus veces.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el de de **(60 días calendario después de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial)**.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 6

Garantía de Fiel Cumplimiento complementaria

[] de [] de 201__.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Contrato de Concesión Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao".

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de tres millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'500.000.00) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas o de quien haga sus veces.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de **XX (letras)** años, contados a partir de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial. **(debe ser por lo menos dos años)**.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 7

Relación de Socios Principales y Empresas Matrices

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos generales

1.1.

- a. Nombre:
- b. Lugar de constitución:
- c. Fecha de constitución:
- d. Domicilio social:
- e. Datos de inscripción registral: Partida N° , Registro de Personas
Jurídicas de Lima.

1.2.

- a. Nombre:
- b. Lugar de constitución:
- c. Fecha de constitución:
- d. Domicilio social:
- e. Datos de inscripción registral: Partida No. del Registro de Personas
Jurídicas de Lima.

2. Capital social:

2.1. (1.1.) :

2.2. (1.2.) :

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

3.1 (1.1.)

- a. Número:
- b. Clase:
- c. Valor nominal:
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria: %

3.2 (1.2.)

- a. Número:
- b. Clase:
- c. Valor nominal:
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria: %



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

A. (1.1.)

1. Datos generales:

- a. Nombre:
- b. Lugar de constitución:
- c. Fecha de constitución:
- d. Domicilio social:
- e. Datos de inscripción registral: Partida Registral del Registro de Personas Jurídicas de Lima

2. Capital social:

3. Participación en el capital social del Socio Principal

- a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:.....
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:.....
- b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: N/A
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital: N/A
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación: N/A

B. (1.2.)

Accionista No. 1

1. Datos generales:

- a. Nombre:
- b. Lugar de constitución:
- c. Fecha de constitución:
- d. Domicilio social:
- e. Datos de inscripción registral: Partida No. del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

2. Capital social:

3. Participación en el capital social del Socio Principal

- a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:
- b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Accionista No. 2

1. Datos generales:

- a. Nombre:
- b. Lugar de constitución:
- c. Fecha de constitución:
- d. Domicilio social:
- e. Datos de inscripción registral: Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima

2. Capital social:

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

- (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:

b. Participación indirecta

- (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:
- (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 8

Memoria Descriptiva del Sistema de Transporte de GLP

1. Códigos y Estándares.
2. Diseño y Adquisiciones.
 - 2.1 Descripción General del Proyecto.
 - 2.2 Descripción del Sistema.
 - 2.3 Equipos, Sistemas e Instalaciones.
 - 2.4 Políticas de Control de Calidad.
 - 2.5 Disponibilidad.
 - 2.6 Ruta de los ductos.
 - 2.7 Telecomunicaciones.
 - 2.8 SCADA.
3. Administración del Proyecto.
4. Salud, Medio Ambiente y Seguridad.
5. Construcción.
6. Operación y Mantenimiento.
7. Cronograma.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO 9

Telecomunicaciones

Conforme al Anexo N° 1 del Contrato, el soporte para el sistema de telecomunicaciones debe ser brindado entre otros, por cables de fibra óptica, conforme a lo indicado en el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC.

En ese sentido, se pacta lo siguiente:

1. La fibra óptica es de titularidad del Estado, excepto los hilos de fibra óptica requeridos para las comunicaciones privadas de los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos, cuyo número será determinado por el Ministerio de Energía y Minas.
2. La explotación de la fibra óptica se sujetará al otorgamiento de concesión a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, observando los principios de publicidad y fomento de la competencia.
3. Para el cumplimiento de lo antes descrito, el Ministerio de Energía y Minas deberá establecer los mecanismos necesarios para el reconocimiento de las inversiones ejecutadas por sus concesionarios.
4. El Ministerio de Energía y Minas deberá fiscalizar que las inversiones se realicen eficientemente, conforme al marco legal vigente.
5. El Concesionario deberá cumplir las disposiciones normativas que se expidan para el cumplimiento de lo descrito en el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC.

